

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : FIDEL TOVAR COLLAZOS
RADICACIÓN : 2021-00093-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- Se requiere a la parte actora para que aclare los hechos y pretensiones de la demanda, que bienes son objeto de la controversia de la presente sucesión, como también hace relación al número de matrícula No. 350-108678 y no se evidencia que se haya aportado el mismo.

2.- Así mismo Deberá arrimarse el certificado de libertad y tradición del predio, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad.

3.- Como también deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora Norma Constanza Tovar Galindo.

4.- Por otro lado, en el ítem de los bienes del escrito de demanda, deberá aclararlo dicho inventario.

5.- En el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no aporta los correos electrónicos de las partes, donde recibirán notificaciones personales, o en su defecto la correspondiente manifestación.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2°- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) LUIS CARLOS VARGAS BARRIOS, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ